



INFORME SOBRE EL ESTATUS DE LAS ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)

ANTECEDENTES.....	2
DESARROLLO	2
CONCLUSIÓN	5
MEDIDAS PROPUESTAS	6





ANTECEDENTES

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) se estableció en la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas celebrada en México, en diciembre de 1973, con el fin de alcanzar la más amplia colaboración para resolver los problemas de aviación civil en los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe. Dichos estatutos han sido enmendados 4 veces:

1. **RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3.** Adoptadas en la Cuarta Asamblea de la CLAC, en Bogotá, Colombia, el 5 de diciembre de 1980.¹
2. **RESOLUCIÓN A12-5.** Adoptada por la XII Asamblea de la CLAC, en Panamá, el 8 de noviembre de 1996.²
3. **RESOLUCIÓN A13-1.** Adoptada por la XIII Asamblea de la CLAC, en Santiago, Chile, del 21 y 24 de julio de 1998.³
4. **RESOLUCIÓN AE/02-01.** Adoptada por la II Asamblea Extraordinaria de la CLAC, en Buenos Aires, Argentina, el 01 de octubre de 2009.⁴

DESARROLLO

El presente documento surge de la necesidad de contar con un informe que brinde certeza sobre el estatus de las enmiendas a los Estatutos de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, derivado de que han sido expedidas sin alcanzar el número de ratificaciones necesarias.

Para lo anterior, se realizará un cuadro comparativo de los Estatutos de la CLAC y sus enmiendas, además se realizará una tabla, como adjunto 1, mediante la cual se expondrá el texto original de los estatutos y el texto enmendado.

En el presente cuadro comparativo se presenta el Estatuto de la CLAC⁵ así como sus enmiendas:

TULO:	ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
		(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	(1996) RESOLUCIÓN A12-5	(1998) RESOLUCIÓN A13-1	(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
Lugar y fecha de Adopción:	Ciudad de México, 14 de	Adoptadas en la Cuarta Asamblea de la CLAC, en Bogotá,	Adoptadas por la XII Asamblea de la CLAC, en Panamá, el	Adoptadas por la XIII Asamblea de la CLAC, en Santiago,	Adoptadas por la II Asamblea Extraordinaria de la

¹ https://miembros.clac-lacac.org/wp-content/uploads/2020/11/ZM-DR-Est_2ResA04-1_A4-2.pdf

² https://miembros.clac-lacac.org/wp-content/uploads/2020/11/ZM-DR-Est_3ResA12-5.pdf

³ https://miembros.clac-lacac.org/wp-content/uploads/2020/11/ZM-DR-Est_4ResA13-1.pdf

⁴ https://miembros.clac-lacac.org/wp-content/uploads/2020/11/ZM-DR-Est_5ResAE2-1.pdf

⁵ https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=325&depositario=1

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestraconvenio.php?convenio=ESTATUTOS%20DE%20LA%20CLAC&id_tratado=325



TULO:	ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
		(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	(1996) RESOLUCIÓN A12-5	(1998) RESOLUCIÓN A13-1	(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
	diciembre de 1973	Colombia, el 5 de diciembre de 1980	8 de noviembre de 1996	Chile, del 21 y 24 de julio de 1998	CLAC, en Buenos Aires, Argentina, el 01 de octubre de 2009
Países parte: (Por aprobación)	Argentina (1975) Aruba (1996) Bolivia (1974) Brasil (1974) Chile (1975) Colombia (1974) Costa Rica (1979) Cuba (1975) Ecuador (1978) El Salvador (1978) Guatemala (1975) Honduras (1975) Jamaica (1981) México (1975) Nicaragua (1974) Panamá (1974) Paraguay (1975) Perú (1977) República Dominicana (1976) Uruguay (1975) Venezuela (1975)	Argentina (1991) Aruba (1996) Bolivia (2002) Brasil (1982) Chile (1982) Cuba (1987) Ecuador (1986) Guatemala (1983) México (1982) Paraguay (2009) Perú (1981) Uruguay (1987) Venezuela (1984)	Argentina (2002) Aruba (2002) Brasil (1999) Chile (2007) Cuba (2005) México (1999) Paraguay (2009) Perú (1997)	Argentina (2005) Aruba (2002) Brasil (1999) Chile (2007) Cuba (2007) México (1999) Paraguay (2009)	
Estatus:	VIGENTE	No han entrado en vigor	No han entrado en vigor	No han entrado en vigor	No han entrado en vigor
Entrada en vigor:	21 de octubre de 1975 México realiza funciones de Depositario	La presente enmienda entrará en vigor en forma definitiva cuando 13 Estados miembros hayan depositado el respectivo instrumento de	Las presentes enmiendas entrarán en vigor cuando por lo menos dos tercios del total de los Estados miembros hayan depositado el instrumento de	Las presentes enmiendas entrarán en vigor cuando los dos tercios del total de los Estados miembros hayan depositado el instrumento de	EL TEXTO MODIFICADO DEL ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO SE HAYA DEPOSITADO EL DÉCIMO CUARTO INSTRUMENTO DE





TULO:	ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	AL ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	AL ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	AL ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	AL ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
		(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	(1996) RESOLUCIÓN A12-5	(1998) RESOLUCIÓN A13-1	(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01	
		aprobación en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. (Resolución A4-1 y Resolución A4-3, Numeral 2)	aprobación en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 25, 2)	aprobación en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. (Resolución A13-1, Numeral 2)	APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS. (Resolución AE/02-01, Numeral III)	
<p>Tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor</p> <p>Resolución RES_A15-21 (Paraguay 2002; Asamblea XV).⁶</p> <p>Resolución RES_A16-11 (Brasil 2004;</p>	N/A	<p>Resolución RES_A16-11 (2004). No es aplicable</p> <p>Resolución RES_A22-17 (2016). No es aplicable</p>	<p>Resolución RES_A16-11 (2004). No es aplicable</p> <p>Resolución RES_A22-17 (2016). No es aplicable</p>	<p>Resolución RES_A16-11 (2004). No es aplicable</p> <p>Resolución RES_A22-17 (2016). No es aplicable</p>	<p>Resolución RES_A16-11 (2004). Sí es aplicable</p> <p>Resolución RES_A22-17 (2016). No es aplicable</p>	

⁶ Durante el debate, se acordó eliminar el párrafo 7.2.2 del Proyecto de Resolución referente al tiempo límite que una Resolución estatutaria debe permanecer aguardando para entrar en vigor. Ver CLAC/A15-INFORME 08/11/02, pág. 117 [https://miembros.clac-lacac.org/wp-content/uploads/2021/11/ZM-DI-Asa15-inf_rstgd.pdf]





TULO:	ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
		(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	(1996) RESOLUCIÓN A12-5	(1998) RESOLUCIÓN A13-1	(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
Asamblea XVI; Reemplaza a la RES_A15-21) ⁷ CINCO AÑOS.					
Resolución RES_A22-17 (Colombia 2016; Asamblea XXII; Reemplaza a la RES_A16-11) ⁸ DIEZ AÑOS.					

Se elabora una tabla (como adjunto 1) en la que establece el texto original de los estatutos de la CLAC⁹, así como las diversas modificaciones derivado de las enmiendas.

CONCLUSIÓN

⁷ 7.2.2 **El tiempo límite** para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, **será de cinco años**. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente. Ver CLAC/A16-INFORME 12/11/04, pág. 25 [https://miembros.clac-lacac.org/wp-content/uploads/2021/11/ZM-DI-Asa16-inf_rstgd.pdf]

⁸ 7.2.2 **El tiempo límite** para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, **será de diez años**. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente. Ver CLAC/A22-INFORME 24/11/16, pág. 24 [https://miembros.clac-lacac.org/wp-content/uploads/2020/11/ZM-DI-22Asa.pdf]

⁹ https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CLAC.pdf





El *Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)* fue adoptado el 14 de diciembre de 1973, entrando en vigor de forma definitiva a nivel internacional, de conformidad con su artículo 23¹⁰, el 21 de octubre de 1975.

La *Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados*¹¹ fue adoptada el 23 de mayo de 1969, entrando en vigor a nivel internacional, de conformidad con su artículo 84, numeral 1¹², el 27 de junio de 1980¹³, por lo tanto, y de conformidad con su artículo 4¹⁴, no es aplicable a los Estatutos de la CLAC.

De las 4 enmiendas, estas no han alcanzado el número necesario de aprobaciones necesarias o del depósito de los instrumentos de aprobación, que señala el artículo 25 de los Estatutos de la CLAC¹⁵, para ser enmendada, por lo que no han entrado en vigor.

En cuanto a las resoluciones estatutarias RES_A16-11 (2004) y RES_A22-17 (2016) que establecen el tiempo límite para que una enmienda permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor no son aplicables a las Resoluciones A4-1 y A4-3 (1980), A12-5 (1996), A13-1 (1998) considerando el principio de irretroactividad, de conformidad con el artículo 28 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados¹⁶, por lo que dichas enmiendas no tienen un tiempo límite para que permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones.

Por lo que respecta a la Resolución RES_A16-11 (2004) que establece un plazo de cinco años, si es aplicable a la RESOLUCIÓN AE/2-1 (2009), sin embargo, este periodo ya se ha cumplido sin alcanzar el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, por lo que la Secretaría deberá iniciar el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.

MEDIDAS PROPUESTAS

Se propone el estudio y una nueva versión de los Estatutos, en los cuales se establezca, entre otras cuestiones, su aplicación provisional antes de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados¹⁷.

¹⁰ Artículo 23.- El presente Estatuto entrará en vigor provisionalmente a partir del día 14 de diciembre de 1973 y en forma definitiva, después de haber sido aprobado por 12 Estados de los mencionados en el Artículo 2.

¹¹ <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201155/volume-1155-I-18232-Other.pdf>

¹² Artículo 84 **Entrada en vigor**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.

¹³ https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028003902f&clang=_en

¹⁴ Artículo 4 **Irretroactividad de la presente Convención**

Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, ésta solo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

¹⁵ Artículo 25.- El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

¹⁶ Artículo 28 **Irretroactividad de los tratados**

Las disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

¹⁷ Artículo 25 **Aplicación provisional**

1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:

a) si el propio tratado así lo dispone; o





ADJUNTO 1

ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- Las Autoridades de Aviación Civil, de los Estados participantes en las deliberaciones de la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas celebrada en México, en diciembre de 1973, establecen por el presente instrumento la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a fin de alcanzar la más amplia colaboración para resolver los problemas de aviación civil en el área geográfica indicada en el Artículo 2.				Artículo 1.- Las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes en las deliberaciones de la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas celebrada en México, en diciembre de 1973, establecen por el presente instrumento la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a fin de alcanzar la más amplia colaboración para resolver los problemas de aviación civil en el área geográfica indicada en el Artículo 2.
Artículo 2.- Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que en adelante se			Artículo 2.- Podrán integrar la Comisión referida en el Artículo 1, que en	Artículo 2.- Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que en

b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
denominará indistintamente la Comisión ó la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central, incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica.			adelante se denominará indistintamente la Comisión Panamericana de Aviación Civil, la Comisión o COPAC. los Estados situados en el Continente Americano y en el Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará la Región.	adelante se denominará indistintamente la Comisión o la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica.
Artículo 3.- La CLAC es un organismo de carácter consultivo y sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos.				Artículo 3.- La CLAC es un organismo de carácter consultivo, y sus Decisiones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Estados miembros.
CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y FUNCIONES Artículo 4.- La Comisión tiene por objetivo primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan				Artículo 4.- La Comisión tiene por objetivo proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil.				puedan discutirse, planificarse y gestionarse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil e impulsar el desarrollo eficiente, sostenible, seguro, protegido, ordenado y armonizado del transporte aéreo latinoamericano para beneficio de todos sus usuarios.
Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión desarrollará todas las funciones necesarias, y en particular:				<u>Artículo 5.-</u> Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión desarrollará todas las funciones necesarias, y en particular:
a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la Región, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte				a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados miembros, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica.				transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;
b) Llevar a cabo estudios económicos sobre el transporte aéreo en la Región.				
c) Promover un mayor intercambio de información estadística entre los Estados miembros, mediante una mejor y oportuna notificación de los formularios de la OACI y el suministro de otra información estadística que se decida recopilar sobre una base regional.				c) Promover un mayor intercambio de información estadística entre los Estados miembros, mediante una mejor y oportuna notificación de la información;
d) Alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la Región.				d) Alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI, así como de las Decisiones de la CLAC en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la región;
e) Propiciar acuerdos entre los Estados de la Región que contribuyan a la mejor ejecución de los planes regionales de la OACI, para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de aeronavegabilidad, mantenimiento y operación de aeronaves, licencias del personal e investigación de accidentes de aviación.				e) Propiciar acuerdos entre los Estados miembros , que contribuyan a la mejor ejecución de los planes regionales de la OACI, para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de seguridad operacional , aeronavegabilidad, mantenimiento y operación de aeronaves, licencias del personal e investigación de accidentes de aviación;
f) Propiciar acuerdos para la instrucción del personal en todas las especialidades de la aviación civil.				f) Propiciar acuerdos para la capacitación del personal en todas las especialidades de la aviación civil;





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
g) Propiciar acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de todos los recursos disponibles, particularmente aquellos provistos dentro de la estructura del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.				g) Propiciar acuerdos colectivos de cooperación técnica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de todos los recursos disponibles;
				h) Informar, dar su parecer técnico o especializado, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración que sean compatibles con sus objetivos;
				i) Contribuir con el desarrollo e integración del transporte aéreo entre sus Estados miembros; y,
				j) Salvaguardar los intereses de sus Estados miembros en materia aeronáutica en los diferentes foros





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
<u>CAPÍTULO III - RELACIONES CON LA OACI Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES</u> Artículo 6.- La Comisión mantendrá estrechas relaciones con la OACI a fin de asegurar la armonización y coordinación de sus actividades con los objetivos y planes de la OACI.				Artículo 6.- La Comisión mantendrá estrechas relaciones con la OACI apoyándola en el desarrollo de sus objetivos, en base a un Acuerdo de Cooperación Mutua.
Artículo 7.- La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la Junta del Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino), el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), a fin de cooperar		Artículo 7.- La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo y de cooperación con cualquier Organismo Internacional gubernamental o no, inclusive prestándoles asistencia en el campo de la Aviación Civil.		Artículo 7.- La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo, de cooperación y coordinación con cualquier Organismo Internacional.





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
con estos Organismos, prestándoles asistencia en el campo de la aviación civil. También podrá establecer relaciones con la Comisión Europea de Aviación Civil (CEAC), la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC), y con cualquier otra organización según se juzgue conveniente o necesario.				
<u>CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE TRABAJO</u> Artículo 8.- Son órganos de la Comisión, la Asamblea y el Comité Ejecutivo.				<u>CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE TRABAJO</u> <u>Artículo 8.-</u> Son órganos de la Comisión, la Asamblea y el Comité Ejecutivo, apoyados por una Secretaría permanente.
Artículo 9.- La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros, celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años.		Artículo 9.- La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada tres años.		<u>Artículo 9.-</u> La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada tres años.





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por la mayoría de los Estados miembros de la Comisión.		Artículo 10.- La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por mayoría simple de los Estados miembros de la Comisión.		<u>Artículo 10.-</u> La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por la mayoría de los Estados miembros.
Artículo 11.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias requieren para sesionar un quórum de la mayoría de los Estados miembros.		Artículo 11.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea requieren para sesionar la mayoría simple de los Estados miembros.		<u>Artículo 11.-</u> Las reuniones ordinarias y extraordinarias requieren para sesionar la mayoría de los Estados miembros.
Artículo 12.- Las conclusiones, recomendaciones o resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados.		Artículo 12.- Las Conclusiones, Recomendaciones o Resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las		<u>Artículo 12.-</u> Las Decisiones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 30° , las decisiones de la Asamblea





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
		decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los Estados presentes.		se tomarán por mayoría de los Estados representados.
N/A	Artículo 12 bis.- En ciertas circunstancias y cuando el Comité Ejecutivo lo considere conveniente, se podrá adoptar una resolución o recomendación sobre un determinado asunto que haya sido convenientemente examinado por los órganos de la CLAC y los Estados miembros, mediante el voto por correo. En tal caso, será necesaria la aceptación expresa de por lo menos dos tercios de los Estados miembros para que la Resolución o			Se elimina





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
	Recomendación sea adoptada.			
Artículo 13.- En cada reunión ordinaria, la Asamblea:				Artículo 13. - Se entiende por Decisión, las Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por la Asamblea, definidas de la siguiente manera:
a) Elegirá su Presidente y tres Vicepresidentes, tomando en consideración una adecuada representación geográfica.	a) Elegirá su Presidente y cuatro Vicepresidentes, tomando en consideración una adecuada representación geográfica y, en general el principio de rotación y la contribución que al transporte aéreo de la Región haya efectuado cada Estado.			a) Resolución: es la expresión formal de una decisión adoptada por la Asamblea de la CLAC que implica una acción individual de los Estados miembros como consecuencia de la misma y sobre el objeto de ésta.
b) Establecerá el programa de trabajo a ser desarrollado hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la				b) Recomendación: es una decisión de la Asamblea de la CLAC, dirigida a sus Estados miembros que incluye acciones o





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
siguiente Asamblea Ordinaria.				procedimientos a ejecutar en forma individual. Su aprobación por parte de cada Gobierno confirmará su disposición de aplicarla dentro de los límites de la legislación nacional.
Artículo 14.- La Asamblea determinará su propia organización interna, disposiciones y procedimientos de trabajo, pudiendo constituir comités y grupos de trabajo y de expertos para estudiar aspectos específicos de los asuntos que tratan los Artículos 4 y 5 de este Estatuto. También podrá constituir grupos de trabajo para estudiar y discutir aquellos de dichos asuntos que sólo sean de interés para un grupo determinado de Estados miembros de la CLAC.				Artículo 14.- El Comité Ejecutivo estará integrado por El Presidente y Cuatro Vicepresidentes electos en la Asamblea de la CLAC. Son funciones del Comité Ejecutivo:
				a) Administrar, coordinar y dirigir el Programa de





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				Trabajo establecido por la Asamblea; y,
				b) Cualquier otra función que le encargue la Asamblea.
				El Comité Ejecutivo deberá sesionar con la mayoría de los Estados electos y cualquier otro Estado miembro que desee asistir. La convocatoria a las reuniones se circulará entre todos los Estados miembros. Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo en sus reuniones requieren de la mayoría de los Estados electos.
Artículo 15.- El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente y los Vicepresidentes, electos por la Asamblea, administrará, coordinará y dirigirá el		Artículo 15.- 1. El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente y los Vice-Presidentes, electos por la		Artículo 15.- Cuando el Comité Ejecutivo lo considere conveniente, se podrá adoptar una Decisión sobre un determinado asunto que haya sido





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
<p>programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar comités y grupos de Trabajo o de expertos, siempre que sea necesario.</p>		<p>Asamblea, al cual se integrarán con plenos derechos los jefes de delegación de los Estados miembros que asistieren a cada una de las reuniones, administrará, coordinará y dirigirá el programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar Comités y Grupos de Trabajo o de Especialistas, siempre que sea necesario.</p>		<p>convenientemente examinado por los órganos de la CLAC y los Estados miembros, mediante el voto por correo. En tal caso, será necesaria la aceptación expresa de por lo menos dos tercios de los Estados miembros para que la Decisión sea adoptada. (12 bis)</p>
		<p>2. Son funciones del Presidente: a) Representar a la Comisión y desempeñar sus funciones en nombre de ésta. b) Consultar a los representantes de los Estados miembros o cualquier otra persona u Organización con la finalidad de cumplir</p>		<p>Se elimina</p>





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
		<p>los objetivos de la Comisión.</p> <p>c) Convocar a las reuniones ordinarias, extraordinarias y las especiales de la Comisión, de los Comités y de los Grupos de Trabajo o de Especialistas de la Comisión.</p> <p>d) Examinar las credenciales e informar sobre el particular a la Asamblea.</p> <p>e) Desempeñar las funciones establecidas en los Artículos pertinentes del Reglamento.</p>		
<p>Artículo 16.- Habrá una Secretaría que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto.</p>				<p>Artículo 16.- Las Decisiones de la Comisión que no impliquen reformas al Estatuto, que sean de competencia de las Autoridades de Aviación Civil, serán aprobadas y entrarán en vigor durante la misma Asamblea.</p>





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
		2. El Secretario: a) Será responsable de los trabajos técnicos y administrativos de la Secretaría. b) Se encargará de mantener informados a los representantes de los Estados miembros sobre las actividades de la Comisión.		Se elimina
		3. Los funcionarios incluyendo el Secretario: a) No solicitarán o recibirán, en el cumplimiento de sus deberes, instrucciones de ningún Gobierno o autoridad ajena a la comisión. b) Se abstendrán de cualquier acto que pueda comprometer su condición de Funcionarios Internacionales, responsables ante la Comisión. Cada Miembro de la		Se elimina





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
		Comisión, a su vez, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de la Secretaría y no tratará de ejercer influencia sobre ella.		
Artículo 17.- Las actuaciones y decisiones de los órganos de la CLAC contemplarán las necesidades y aspiraciones particulares y comunes de las subregiones y considerarán las proposiciones y conclusiones de las comisiones subregionales que se establecieron o funcionaren para tratar sus cuestiones e intereses.				Artículo 17.- En cada reunión ordinaria, la Asamblea: (art.13)
				a) Elegirá al Comité Ejecutivo, tomando en consideración una adecuada representación geográfica y, en general, el principio de rotación y la contribución que al transporte aéreo de la





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				Región haya efectuado cada Estado; y,
				b) Establecerá el presupuesto y el programa de trabajo a ser desarrollado hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la siguiente Asamblea Ordinaria.
Artículo 18.- Los Estados debieran estar representados en las reuniones de la CLAC por delegados en número, rango y competencia apropiados a los problemas que hayan de discutirse. Los jefes de delegación, en las Asambleas, debieran ser normalmente los funcionarios de más alto rango directamente responsables de la administración de aviación civil internacional de sus respectivos países, y en las otras reuniones, funcionarios de aviación civil de alto rango.				Artículo 18.- La Asamblea determinará su propia organización interna, disposiciones y procedimientos de trabajo, pudiendo constituir Comités y Grupos de Trabajo y de Expertos para estudiar aspectos específicos de los asuntos que tratan los Artículos 4 y 5 de este Estatuto. También podrá constituir Grupos de Trabajo para estudiar y discutir aquellos de dichos asuntos que sólo sean de interés para un grupo determinado de Estados miembros de la CLAC. (art 14)





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
<p><u>CAPÍTULO V - CUESTIONES FINANCIERAS</u> <u>Artículo 19.-</u> En cada reunión ordinaria, la Asamblea preparará y aprobará un presupuesto aproximado de los gastos directos de sus actividades, de acuerdo con el programa de trabajo previsto para los años siguientes, hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la próxima Asamblea Ordinaria.</p>				<p><u>Artículo 19.-</u> Son funciones del Presidente:</p>
				<p>a) Representar a la Comisión y desempeñar sus funciones en nombre de ésta;</p>
				<p>b) Consultar a los representantes de los Estados miembros o cualquier otra persona u Organización con la finalidad de cumplir los objetivos de la Comisión;</p>
				<p>c) Convocar a las reuniones ordinarias,</p>





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				extraordinarias y las especiales de la Comisión, de los Comités y de los Grupos de Trabajo o de Especialistas de la Comisión;
				d) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo;
				e) Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de los Estados miembros;
				f) Coordinar la posición conjunta de los Estados miembros en foros y negociaciones internacionales en los ámbitos de su competencia;
				g) Representar a la Comisión en los asuntos





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				<p>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</p> <p>y actos de interés común dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos de la misma;</p>
				<p>h) Recomendar o adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos de la Comisión, incluyendo la celebración de contratos o acuerdos que se consideren pertinentes, una vez aprobados en el Comité Ejecutivo;</p>
				<p>i) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Estatuto de la CLAC; y,</p>
				<p>j) Encargar la realización de auditorías de gestión de la Comisión (financieras</p>





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				y administrativas), cuando se estime necesario o cuando así sea solicitado por cualquier Estado miembro.
<p>Artículo 20.- El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar este presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría de dichos Estados.</p>		<p>Artículo 20.- El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar este presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría simple de dichos Estados miembros.</p>		<p>Artículo 20.- La Comisión dispondrá de una Secretaría permanente que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto. (relacionado art 8)</p>
<p>CAPÍTULO VI ± FIRMA, APROBACIÓN Y ENMIENDA Artículo 21.- El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados mencionados en el Artículo 2, a partir del 14 de diciembre de 1973, en la Ciudad de México, D.F.</p>				<p>Artículo 21.- 1. El Secretario será seleccionado por el Comité Ejecutivo y deberá tener destacada experiencia en asuntos de aviación civil, reconocido prestigio y ser nacional de uno de los Estados miembros.</p>





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				<p>Será contratado por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser recontratado, a criterio del Comité Ejecutivo.</p>
				<p>2. Son funciones del Secretario:</p>
				<p>a) Ejercer la representación legal de la Secretaría en el Estado sede, de conformidad con el Acuerdo de Sede suscrito;</p>
				<p>b) Desarrollar los trabajos técnicos y administrativos de la Secretaría;</p>
				<p>c) Administrar los bienes de la Comisión y elaborar los informes pertinentes;</p>
				<p>d) Mantener informados a los representantes de los Estados miembros sobre las actividades de la Comisión.</p>





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				e) Proponer al Comité Ejecutivo el Proyecto de Reglamento Interno y Procedimientos de las reuniones, manteniéndolos actualizados;
				f) Contratar y remover a los funcionarios técnicos y administrativos de la Secretaría, teniendo en cuenta estrictamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los mismos;
				g) Gestionar la contribución de los Estados miembros mediante la asignación temporal de funcionarios internacionales adscritos para el desarrollo de proyectos específicos, con cargo al Estado designante;





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				<p>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</p> <p>h) Presentar, para aprobación del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de gastos de la Comisión para el periodo entre Asambleas; y,</p>
				<p>i) Participar en eventos relacionados a la actividad de la Comisión, con anuencia del Presidente y presentar informes al Comité Ejecutivo.</p>
				<p>3. El Secretario dependerá administrativa y funcionalmente del Comité Ejecutivo al que presentará, para aprobación, los informes que le sean requeridos y cualquier tipo de contrato o acuerdo que deba celebrar.</p>
<p>Artículo 22.- El presente Estatuto se someterá a la aprobación de los Estados signatarios. Las</p>				<p>Artículo 22.- Los funcionarios de la Secretaría, incluyendo el Secretario:</p>





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
notificaciones de aprobación serán depositadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.				
				a) No solicitarán o recibirán, en el cumplimiento de sus deberes, instrucciones de ningún Gobierno o autoridad ajena a la Comisión.
				b) Se abstendrán de cualquier acto que pueda comprometer su condición de Funcionarios de un Organismo Internacional, responsables ante la Comisión. Cada Miembro de la Comisión, a su vez, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de la Secretaría y no tratará de influir sobre ella.





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- El presente Estatuto entrará en vigor provisionalmente a partir del día 14 de diciembre de 1973 y en forma definitiva, después de haber sido aprobado por 12 Estados de los mencionados en el Artículo 2.</p>				<p><u>Artículo 23.-</u> Las actuaciones y decisiones de los órganos de la CLAC contemplarán las necesidades y aspiraciones particulares y comunes de las subregiones y considerarán las proposiciones y conclusiones de las comisiones subregionales que se establecieren o funcionaren para tratar sus cuestiones e intereses. (art 17)</p>
<p>Artículo 24.- Para retirarse de la Comisión el Estado en cuestión deberá dirigir la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la que efectuará las comunicaciones correspondientes a la Comisión y a los Estados miembros. El retiro surtirá efecto seis meses después de recibida la notificación.</p>				<p><u>Artículo 24.-</u> Los Estados estarán representados en las reuniones de la CLAC por delegados en número, rango y competencia apropiados a los problemas que hayan de discutirse. Los Jefes de Delegación en las Asambleas debieran ser normalmente los funcionarios de más alto rango directamente</p>





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				responsables de la administración de aviación civil internacional de sus respectivos países, y en las otras reuniones, funcionarios de aviación civil de alto rango. (art 18)
Artículo 25.- El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros.		Artículo 25.- El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría absoluta de dos tercios de los Estados miembros de la Comisión.		CAPÍTULO V. CUESTIONES FINANCIERAS. Artículo 25.- En cada reunión ordinaria la Asamblea ratificará y establecerá el presupuesto de los gastos de sus actividades, de acuerdo con el programa de trabajo previsto para los años siguientes, hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la próxima Asamblea Ordinaria.
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo 26.-				Artículo 26.- El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar ese presupuesto previa





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
Los idiomas de trabajo de la Comisión serán el español, el portugués y el inglés.				consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de por lo menos dos tercios de dichos Estados.
Artículo 27.- Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los servicios de Secretaría de la CLAC, para estudios, reuniones, correspondencia, mantenimiento de archivos y cuestiones semejantes, serán proporcionados por la Secretaría de la OACI a través de la Oficina Regional Sudamericana.				<u>Artículo 27.-</u> Los gastos en razón de las actividades de la CLAC se prorratearán entre los Estados miembros de la Comisión, a excepción de la contribución específica del Estado sede, cuyo monto se establezca en el Acuerdo Sede.
Artículo 28.- Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los gastos indirectos inherentes a las actividades de la CLAC serán sufragados por la OACI. Los gastos directos serán cubiertos por los Estados miembros de la Comisión, pero la OACI podrá anticipar los fondos necesarios.				CAPÍTULO VI FIRMA, APROBACIÓN Y ENMIENDA <u>Artículo 28.-</u> El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados mencionados en el Artículo 2 a partir del 14





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
				(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
Artículo 29.- Los gastos directos sufragados por la OACI por razón de las actividades de la CLAC, se prorratearán entre los Estados miembros de la Comisión, en proporción al porcentaje con que contribuyen al presupuesto de la OACI para el ejercicio al que correspondan dichos gastos.				de diciembre de 1973 en la Ciudad de México, D. F. (art 21)
Artículo 30.- Los gastos directos en que haya incurrido la OACI de conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se recobrarán de los Estados miembros de la Comisión en forma de contribución complementaria a aquella que los Estados miembros de la Comisión pagan normalmente para cubrir los gastos de la OACI.				Artículo 29.- El presente Estatuto se someterá a la aprobación de los Estados signatarios. Las notificaciones de aprobación serán depositadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 22)
Artículo 31.-				Artículo 30.- El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros. (art 25)
				Artículo 31.-





ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1996) RESOLUCIÓN A12-5	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (1998) RESOLUCIÓN A13-1	ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) (2009) RESOLUCIÓN AE/02-01
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
<p>La CLAC elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes provisionales durante la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo 1 de este Estatuto, quienes desempeñarán su mandato hasta la clausura de la primera Asamblea Ordinaria de la CLAC.</p>				<p>Para retirarse de la Comisión el Estado en cuestión deberá dirigir la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la que efectuará las comunicaciones correspondientes a la Comisión y a los Estados miembros. El retiro surtirá efecto seis meses después de recibida la notificación. (art 24).</p>
<p>Artículo 32.- La primera Asamblea Ordinaria de la CLAC se celebrará en el lugar y fecha que determine la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo 1 de este Estatuto, y en lo posible, deberá realizarse no más tarde del tercer trimestre de 1974 y con anterioridad a la celebración del 21° Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI.</p>				<p>Artículo 32.- Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el portugués y el inglés. (art 26)</p>





<u>ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1980) RESOLUCIÓN A4-1 Y RESOLUCIÓN A4-3</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1996) RESOLUCIÓN A12-5</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(1998) RESOLUCIÓN A13-1</u>	<u>ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)</u> <u>(2009) RESOLUCIÓN AE/02-01</u>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33.- El Comité Ejecutivo constituido de conformidad con el Artículo 31, preparará un proyecto de Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC que será sometido a consideración de los Estados miembros. Sobre la base de este proyecto y de las observaciones recibidas de los Estados miembros, el Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento Interno Provisional de las Reuniones de la CLAC que se aplicará durante la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, en cuya oportunidad se aprobará el Reglamento definitivo.</p>				Se elimina
<p>Artículo 34.- El Comité Ejecutivo constituido de conformidad con el Artículo 31, preparará y someterá a consideración de la primera Asamblea Ordinaria de la CLAC el programa de trabajo y el presupuesto de gastos directos correspondientes a los años 1975 y 1976.</p>				Se elimina

